

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL QUINTO PARRAFO DEL ARTICULO 3 DE LA LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

**DIP. SAMUEL GURRION MATIAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

Diputada Nancy Natalia Benítez Zarate, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 56 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL QUINTO PARRAFO DEL ARTICULO 3 DE LA LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Protección Civil es una tarea vital para garantizar la seguridad y bienestar de la población en caso de situaciones críticas. La labor de los cuerpos de emergencia es fundamental para prevenir y atender los desastres naturales que nos afectan.

Hoy en día, las autoridades de protección civil trabajan, junto con la población, para implementar medidas que reduzcan los riesgos a los que todos estamos expuestos, y con ello tomar las medidas adecuadas para prevenir o enfrentar de la mejor manera su impacto y mitigar sus efectos destructivos.

La historia de Oaxaca nos ha mostrado las bondades culturales y sociales de un país tan diverso como complejo. Hemos visto el crecimiento y el desarrollo, la adaptación a los cambios que el transcurrir del tiempo exige; sin embargo, este crecimiento ha provocado también que la población viva entre riesgos que pasan inadvertidos, no sólo por la ausencia de información, sino también por la falta de medidas preventivas que nos ayuden a aminorar los riesgos a los que estamos expuestos. Dada la ubicación geográfica de Oaxaca, hemos enfrentado el impacto de fenómenos naturales y humanos que han dejado a su paso importantes pérdidas materiales y humanas. Experiencias como el huracán Paulina de 1997 en la costa oaxaqueña, el sismo del 7 de septiembre 2017 que afectó el istmo de Tehuantepec y en este año los incendios en los diferentes municipios de nuestro estado dan muestra de la vulnerabilidad de la población, en el último caso, los municipios no cuentan con un recurso destinado para el rubro de la protección civil. Es por esto que surge la necesidad de adoptar medidas que nos permitan actuar de manera consciente y preventiva ante fenómenos potencialmente destructivos de origen natural.

La iniciativa que se presenta permitirá que los municipios del estado tengan la capacidad económica de enfrentar y actuar ante la presencia de fenómenos geológicos, hidrometeorológicos, sanitario-ecológicos, químico-tecnológicos y socio-organizativos.

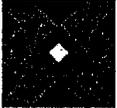
Por ello es importante que los municipios contemplen en su presupuesto de egresos un porcentaje destinado a la protección civil para enfrentar adversidades que se presente en su territorio de modo que las autoridades puedan prevenir cualquier tipo de riesgos, así como recuperarse de sus consecuencias en caso de emergencia o desastre, procurando la seguridad y salvaguarda de las personas, sus propiedades y el medio ambiente.



Por lo antes expuesto se pretende reformar el quinto párrafo del artículo 3 de la Ley de Protección Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, como se refiere en la siguiente tabla.

<b>LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>Artículo 3. En el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal del Estado, se incluirán las partidas presupuestales que se estimen necesarias para el cumplimiento de los programas y planes en la materia, las cuales no podrán ser menores al ejercido al año anterior inmediato, así como tampoco podrán efectuárseles reducciones, diferimientos o cancelaciones, y serán intransferibles para otras acciones de gobierno que no tengan relación con la protección civil.</p> <p>En términos de las normas legales vigentes, podrán autorizarse asignaciones presupuestarias mayores a las aprobadas para el ejercicio fiscal, para la oportuna atención de aspectos de alta prioridad derivados de situaciones de emergencia o desastre.</p>	<p>Artículo 3. ...</p> <p>....</p> <p>....</p>





Los ingresos por concepto de derechos por los servicios que se presten en materia de prevención de riesgos y protección civil, de conformidad con la Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal, así como la Ley Estatal de Derechos, y los adquiridos por otras fuentes, serán destinados para el fortalecimiento de la protección civil; por lo que se entregarán directa y oportunamente a la Coordinación Estatal para la ejecución de sus programas, proyectos y acciones en materia de gestión integral de riesgos.

El pago de los derechos por los servicios que se presten en materia de prevención de riesgos y protección civil, únicamente serán para el sector privado.

Será responsabilidad de cada presidente municipal incluir en el respectivo proyecto de presupuesto de egresos los recursos destinados al fortalecimiento de la protección civil municipal.

...

Será responsabilidad de cada presidente municipal incluir en el respectivo proyecto de presupuesto de egresos los recursos destinados al fortalecimiento de la protección civil municipal, **el cual deberá ser mínimo el 3%.**

## DECRETO

**ARTICULO UNICO: SE REFORMA EL QUINTO PARRAFO DEL ARTICULO 3 DE LA LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA,** para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

...

...

...

Será responsabilidad de cada presidente municipal incluir en el respectivo proyecto de presupuesto de egresos los recursos destinados al fortalecimiento de la protección civil municipal, **el cual deberá ser mínimo el 3%.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 15 de julio de 2024.

**ATENTAMENTE**



**DIP. NANCY-NATALIA BENITEZ ZARATE**  
**INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**